

COMUNICACION

//de zonas industriales y comerciales' en el Departamento.- Se dispone considerar este expediente sometiendo a votación cada artículo en forma particular.- Se considera el Artículo 1º resultando aprobado por unanimidad (5 votos).- Art. 2º) El Miembro Ing. Agr. Carlos Odera propone agregar un inciso d) a este artículo, referente a la disposición de sólidos y aguas servidas.- Con la modificación propuesta se aprueba el Art. 2º por unanimidad (5 votos).- El Artículo 3º es aprobado por unanimidad (5 votos) sin modificaciones.- Art. 4º El Miembro Ing. Agr. Odera propone agregar en el Grado 4 la frase: "Por Ejemplo ruidos, olores, humos".- El Sr. Presidente Cnel.(R) Osvaldo V. Núñez sugiere se agregue en el mismo, grado 5, la expresión: "señalados por el Cuerpo Nacional de Bomberos".- Con las modificaciones propuestas se aprueba el Art. 4º por unanimidad (5 votos).- Art. 5º) El Miembro Ing. Agr. Carlos Odera propone agregar a este artículo la expresión: "con la previa anuencia de la Junta de Vecinos".- Con la modificación propuesta es aprobado el Art. 5º por unanimidad (5 votos).- Por unanimidad (5 votos) son aprobados respectivamente los artículos 6º, 7º y 8º.- En consecuencia se dicta en dichos obrados el siguiente DECRETO N° 3338: Artículo 1º) FINALIDAD.- A fin de proteger la higiene, seguridad y bienestar de la población, todos los establecimientos industriales y comerciales, así como los edificios públicos y privados - que se construyan, refaccionen, amplíen o habiliten para usos industriales y comerciales, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza a partir de su promulgación. Se entiende por uso industrial todo lo que dé lugar a cualquier proceso de elaboración, transformación, envasado y almacenaje.- Se entiende por comercio todo local destinado a transacciones comerciales.- Artículo 2º) SOLICITUD PREVIA DE UBICACION.- Será obligatorio gestionar ante la Intendencia Municipal la correspondiente solicitud previa de ubicación, con anterioridad a cualquiera de los siguientes trámites: a) Permiso de construcción de edificios para usos industriales y comerciales.- b) Rehabilitación de locales existentes.- c) Instalación de maquinarias o equipos industriales.- d) Sistema a utilizar para la evaluación de sólidos y líquidos de desechos.- En dicha solicitud los interesados deberán demostrar las siguientes condiciones características del establecimiento: ubicación del inmueble, edificaciones existentes.



Cruces
[Firma]
[Firma]

MALDONADO

---//lizarse, personal ocupado y demás referencias según lo establezca la correspondiente reglamentación.- La Intendencia Municipal resolverá en cuanto a la admisión del establecimiento en la zona y las condiciones a que se deberá ajustar el edificio, las instalaciones y maquinarias, el acceso y salida de vehículos a la vía pública, los horarios y turnos de trabajo, medidas de aislación, seguridad e higiene, a cuyos efectos se expedirán los servicios competentes del Municipio.- Artículo 3º) HABILITACION.- Todos los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza deberán poseer, para su funcionamiento, la habilitación correspondiente expedida por la Intendencia Municipal y la constancia de haber dado cumplimiento a las disposiciones vigentes del Decreto del Poder Ejecutivo N°284/974 de fecha 16/IV/74.- Todo cambio que signifique modificación fundamental en cualquier aspecto del establecimiento o de sus instalaciones y procesos industriales o comerciales autorizados hará exigible la obtención de una nueva habilitación que en caso de no tramitarse podrá llevar a la caducidad de la anterior.- Artículo 4º) CLASIFICACION.- A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se clasificarán las actividades industriales y comerciales en la siguiente forma: GRADO 1- Son aquellas cuyo funcionamiento atiende exclusivamente al aprovisionamiento, servicio o consumo de la población de una zona de habitación y que reúnen asimismo las condiciones exigidas para las correspondientes al grado 2.- GRADO 2- Son aquellas que por su volumen, procesos de elaboración, higiene, funcionamiento, almacenaje, así como la ausencia de cualquier tipo de proyección al exterior, no producen inconvenientes de insalubridad, o peligro ni perjuicio de clase alguna al bienestar de la población, al tránsito, al estacionamiento o a cualquier servicio público, ni contravienen las disposiciones vigentes respecto al vertido de aguas residuales a la red de colectores o cursos de agua.- GRADO 3- Son aquellas que por su volumen, procesos de elaboración o almacenaje, condiciones de saneamiento y funcionamiento o por causa de sus proyecciones al exterior de cualquier tipo, producen inconvenientes al bienestar de la población, al tránsito, al estacionamiento o a cualquier servicio público, aún cuando no lleguen a configurar peligro o daño para la higiene, la salubridad o la se-



//funcionamiento, causan perjuicios al bienestar de la población de la zona y a sus bienes físicos (por ej. ruidos, olores, humos).- Se incluirán también en este grupo aquellas que causen perjuicios al medio circundante que superen los límites aceptables, a cuyos efectos los establecimientos quedarán sujetos al contralor periódico por los Organismos competentes, los que podrán exigir la adopción de las medidas que estimen convenientes.- -

GRADO 5- Son aquellas que por presentar riesgos potenciales de incendios y propagación del fuego, explosiones o proyecciones agresivas al exterior, pueden dar origen a siniestros susceptibles de afectar la integridad física, la seguridad de las personas y de los bienes físicos.- Dichos establecimientos deberán contar con medios de protección, señalados por el Cuerpo Nacional de Bomberos, que eliminen o reduzcan las posibilidades de todo siniestro.-

GRADO 6- Son aquellas actividades derivadas de la explotación agropecuaria y las que utilicen los recursos naturales del lugar de implantación.- Artículo 5º) A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el Ejecutivo Comunal, con la previa anuencia de la Junta de Vecinos, dividirá en zonas el Departamento de Maldonado y reglamentará la ubicación de las construcciones y habilitación de edificios para los diferentes usos, teniendo en cuenta especialmente las necesidades de cada una de dichas zonas.-

Artículo 6º) DISPOSICIONES ESPECIALES.- Dentro de las zonas que por esta Ordenanza se establecen, el Ejecutivo Comunal reglamentará la situación de comercios o industrias ya existentes cuya ubicación y/o actividad contravengan las presentes disposiciones, estableciendo plazos adecuados a las características de cada caso para que los interesados regularicen dichas situaciones.- Artículo 7º) La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza.- Artículo 8º) Vuelva a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.-

EXPEDIENTE N° 15768: INTENDENCIA MUNICIPAL, R/Proyecto de Ordenanza sobre Sistemas de Transporte Vertical.- Se vota artículo por artículo, resultando aprobados cada uno de ellos por unanimidad (5 votos).- En consecuencia se dicta en dichos obrados el siguiente DECRETO 3339: Artículo 1º) Disposiciones Generales.- Se consideran transporte vertical a los efectos de esta Ordenanza, los siguientes sistemas: ascensores, montacargas